Contrato Número	**No. 167 DE 2026**
Denominación del Contrato	**CONTRATO DE SUMINISTRO**
Objeto del contrato:	**CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO Y SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y EVENTOS DEPORTIVOS QUE REALICE EL IMRD DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA**
Contratante:	**INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA**
Contratista:	**HSK SAS**
NIT:	901555066 – 6
Representante Legal	**KAREN YINETH FAJARDO MERCHAN**, identificada con C.C. No. 1.070.925.989 de Cota.
Valor total del contrato:	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) M/CTE, incluido IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones, y demás impuestos, tasas y contribuciones**
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	No. 202600092 del 19 de febrero de 2026.- **RUBRO**: 2.3.2.02.02.006.4302002.198.9032 -Nombre- COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN, ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**.** Fuente 9032- TASA PRO-DEPORTE, expedido por el tesorero general del IMRD de Cota.
Plazo del contrato:	El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (8) MESES** y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha del acta de inicio, que en todo caso no podrá superar el 30 de diciembre de 2026.
Garantías que lo amparan:	1. CUMPLIMIENTO 2. CALIDAD DEL SERVICIO 3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Entre los suscritos a saber **ELSA LEONOR JANY GUZMAN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.531, expedida en Bogotá, quien obra en su condición de directora ejecutiva del Instituto Municipal de Recreación y Deporte Cota, con Nit. No. 832.000.795-5, nombrado mediante Decreto No. 013 del 02 de enero de 2024, según consta en el acta de posesión de la misma fecha, actuando en su calidad de Representante Legal y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 12 del Acuerdo No. 021 de diciembre 07 de 1998 emanado por el Honorable Concejo Municipal de Cota Cundinamarca y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 181 de 1995 y en ejercicio de la competencia concedida por literal c) del numeral 3 artículo 11 de Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Acuerdo 006 de 01 de septiembre de 2009, Acuerdos 001 y 002 del 02 de Junio de 2015, quien para efectos el presente contrato se denominará, el INSTITUTO por una parte, y por la otra, la sociedad, **HSK SAS** identificada con NIT: 901555066 – 6, Representada legamente por la señora **KAREN YINETH FAJARDO MERCHAN**, identificada con C.C. No. 1.070.925.989 de Cota., hemos convenido la celebración del CONTRATO DE SUMINISTRO, que se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, a raíz del trámite del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026, desarrollado a través de la plataforma transaccional SECOP II, y en consecuencia se pactan extracto de condiciones básicas del contrato en consideración a lo siguiente: **1)** Que el IMRD adelantó proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026 a través de la plataforma transaccional SECOP II, al cual se dio apertura el día dieciocho (18) de marzo de 2026. **2)** Que el día veintiséis (26) de marzo de 2026 se llevó a cabo el cierre del citado proceso recibiéndose oportunamente una (01) propuesta. **3)** Que luego de efectuada la verificación de la oferta presentada y con base en la recomendación efectuada por el comité evaluador del proceso, se recomienda adjudicar la citada contratación al proponente **HSK SAS** identificada con NIT: 901555066 – 6, Representada legamente por la señora **KAREN YINETH FAJARDO MERCHAN**, identificada con C.C. No. 1.070.925.989 de Cota. **4)**

Que mediante la Resolución Administrativa No 029 del 06 de abril de 2026, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-001-2026 al proponente **HSK SAS** identificada con NIT: 901555066 – 6, Representada legamente por la señora **KAREN YINETH FAJARDO MERCHAN**, identificada con C.C. No. 1.070.925.989 de Cota. Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, las partes proceden a celebrar el presente contrato el cual contendrá las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**. El Contratista se compromete con el **Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota** a prestar **EL SERVICIO DE APOYO LOGISTICO Y SUMINISTROS DE INSUMOS PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y EVENTOS DEPORTIVOS QUE REALICE EL IMRD DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA- ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Los bienes y/o servicios a suministrar y prestar deberán contar con las siguientes **características y precios descritos en el anexo 1** del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**- En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

1. Prestar directa y personalmente el servicio de acuerdo con los términos y especificaciones dadas, en las fechas programadas y en los sitios previamente establecidos por el Instituto.
2. Cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos pliego de condiciones y en la oferta.
3. Suministrar mediante acta que especifique la cantidad de los refrigerios solicitados de acuerdo al programa. Esto con el fin de elaborar la estadística de suministro y de igual manera poder dar a conocer las novedades que en ejecución del contrato se presenten.
4. Ofrecer las mejores condiciones de calidad, salubridad e higiene e idoneidad en la prestación del servicio respecto del cumplimiento del objeto, lo anterior, en aplicación al Decreto Nacional 539 de 2014, y las disposiciones que lo modifiquen y/o sustituyan, y demás normas concordantes.
5. Cada uno de los alimentos deberá contar con su empaque primario de fábrica y a su vez cada opción deberá ser empacada indicando la fecha máxima de consumo con rotulo y que no sea inferior a cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega .
6. El contratista deberá entregar los refrigerios en los sitios y en las cantidades requeridas, previa solicitud del coordinador de programa y/o supervisor del contrato, dentro del municipio de Cota Cundinamarca y en sus Veredas.
7. Acatar las instrucciones o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto.
8. Realizar el cambio de bienes dentro de los 45 minutos siguientes a su solicitud.
9. Mantener el establecimiento y/o local durante la ejecución de los eventos, para garantizar los cambios en los tiempos establecidos.
10. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL IMRD: El INSTITUTO se obliga a

1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
3. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
4. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.
7. Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor designado el acta de liquidación del contrato.

CLAUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO- El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) M/CTE**, incluido IV, y demás impuestos, tasas y contribuciones, y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos.

CLAUSULA QUINTA FORMA DE PAGO: El INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA-CUNDINAMARCA, pagará el valor del contrato a través de PAGOS MENSUALES, de acuerdo con los suministros y servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA, previa presentación de la factura y/o documento equivalente correspondiente y de acuerdo con los precios unitarios pactados y aprobados por el Supervisor del Contrato.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecucion del contrato

- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificacion de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentacion de Factura cuando corresponda.
- Entrada al almacén /Cuando corresponda)

El contratista deberá pagar las deducciones que por disposición legal o reglamentaria practique el IMRD DE COTA, Cundinamarca, y que correspondan al pago de: Retención del impuesto de industria y comercio ICA e incluidos además los gastos, costos y contribuciones a que haya lugar.

IMPUESTOS MUNICIPALES

1% ESTAMPILLA PROCULTURA	TODOS LOS CONTRATOS
3% ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	TODOS LOS CONTRATOS
2.5 TASA PRO-DEPORTE	TODOS LOS CONTRATOS
2.0 % ESTAMIPLLA JUSTICIA FAMILIAR	TODOS LOS CONTRATOS
ICA	TODOS LOS CONTRATOS, VARIA EL % DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y AL CONTRATO

IMPUESTOS NACIONALES

RETEFUENTE	TODOS LOS CONTRATOS, VARIA EL % DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y AL CONTRATO
RETE IVA	15%

Nota: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

CLAUSULA SEXTA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: Se obliga a mantener al IMRD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades convencionales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IMRD, por asuntos que sean responsabilidad del CONTRATISTA, sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IMRD.

CLAUSULA SEPTIMA- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al IMRD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o- de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IMRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLAUSULA OCTAVA- MULTAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagará al IMRD multas sucesivas por DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($200.000), por cada día de incumplimiento, sin exceder el 10% del valor del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El CONTRATISTA autoriza con la firma del futuro contrato al IMRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLAUSULA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte

imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la Entidad. e) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. f) Por decisión unilateral de la Entidad en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima tercera del presente contrato. g) Cuando el término de suspensión sea superior a noventa (90) días) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. i) Por las demás establecidas en la ley.

CLAUSULA DECIMA- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

En el evento en que se presente un incumplimiento parcial o total del contrato por parte del CONTRATISTA, que afecte la satisfacción de la necesidad de la Entidad, ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del instituto al CONTRATISTA. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, la Entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía de cumplimiento otorgada por el CONTRATISTA, y sin perjuicio de las anteriores, podrá perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el CONTRATISTA le haya causado a la Entidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El contratista responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables, y por el pago de los intereses de mora.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del IMRD, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al IMRD, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral y solidaridad entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5° de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2° de la Ley 901 de 2004;

Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. PARÁGRAFO: La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:

Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO 1°.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS:

Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios y/o documentos previos, **b)** el análisis de sector, **c)** estudio de mercado, **d**) el pliego de condiciones y sus anexos, **e**) las adendas y modificaciones que se presentaron durante el proceso, **f**) las respuestas a las observaciones, **g**) la propuesta presentada por el contratista a través de la plataforma transaccional de SECOP II, la oferta de precio, y demás documentos que hacen parte integral del proceso. **h**) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- GARANTIAS

El contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, una Garantía a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE COTA NIT. 832.000.795-5, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio N° 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. El contratista se obliga a constituir **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** donde el IMRD, figure como asegurado y beneficiario en los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.

2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato.
3. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente a 200 SMMLV. Al momento de la expedición de la póliza, con una vigencia igual a la Duración del contrato, contados a partir de la fecha del acta de inicio del contrato

CLAUSULA VIGSIMA SEGUNDA- SUPERVISION

La supervisión, control, vigilancia, ejecución del contrato y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercida por el director ejecutivo del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota Cundinamarca, en todo caso el director podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas y ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Cota Cundinamarca. En todo caso el director podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la ley 1474 de 2011. Los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes funciones: 1). Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2). Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3). Proyectar y suscribir el acta de inicio del contrato. 4) Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 5). Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes (aprobación en secop ii), la expedición del respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la entidad IMRD de Cota, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El contratista asumirá todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos a que se obliga EL INSTITUTO por el presente contrato se imputarán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** No. 202600092 del 19 de febrero de 2026.- **RUBRO**: 2.3.2.02.02.006.4302002.198.9032 -Nombre- COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN, ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA. Fuente 9032- TASA PRO-DEPORTE, expedido por el tesorero general del IMRD de Cota.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de **OCHO (8) MESES** y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha del acta de inicio, que en todo caso no podrá superar el 30 de diciembre de 2026

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas

firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.

ANEXO UNO (1) ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PRECIOS

OPCIONES	ITEM	DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	VALOR BASE	IVA	VALOR TOTAL
	1	AGUA	Botella de agua 300 ml sin gas, marca reconocida	2.050	0	2.050
OPCIÓN 1	1	REFRIGERIO	ALMOJABANA 60 g	6.667	1.267	7.933
	1	BEBIDA	JUGO DE FRUTA EN CAJA 200 ML	2.900	551	3.451
	1	FRUTA	FRUTA DE COSECHA 100 g	3.450	0	3.450
	1	DULCE	CARAMELO NUCITA MASTICABLE	900	171	1.071
	1	EMPAQUES	EMPAQUE ECOLOGICO	1.600	304	1.904
			TOTAL	**15.517**	**2.293**	**17.809**
	ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**COMPOSICIÓN**	**VALOR BASE**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
OPCIÓN 2	1	REFRIGERIO	**PASTEL DE POLLO 120GR**	6.150	1.169	7.319
	2	BEBIDA	JUGO DE FRUTA EN CAJA 200 ML	2.900	551	3.451
	3	FRUTA	FRUTA DE COSECHA 100 g	3.450	0	3.450
	4	DULCE	CHOCO BREAK FRUTAL	1.333	253	1.587
	5	EMPAQUES	EMPAQUE ECOLOGICO	1.600	304	1.904
			TOTAL	**15.433**	**2.277**	**17.710**
	ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**COMPOSICIÓN**	**VALOR BASE**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
OPCIÓN 3	1	REFRIGERIO	PASTEL DE POLLO 70 GR	5.217	991	6.208
	2	BEBIDA	JUGO DE FRUTA EN CAJA 200 ML	2.900	551	3.451
	3	FRUTA	FRUTA DE COSECHA 100 g	3.450	0	3.450
	4	DULCE	CHOCO BREAK FRUTAL	1.367	260	1.626
	5	EMPAQUES	EMPAQUE ECOLOGICO	1.600	304	1.904
			TOTAL	**14.533**	**2.106**	**16.639**
	ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**COMPOSICIÓN**	**VALOR BASE**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
OPCIÓN 4	1	REFRIGERIO	PASTEL DE CARNE 120 GR	7.217	1371	8.588
	2	BEBIDA	JUGO DE FRUTA EN CAJA 200 ML	2.900	551	3.451
	3	FRUTA	FRUTA DE COSECHA 100 g	3.450	0	3.450
	4	DULCE	BON BOM BUM	1.433	272	1.706
	5	EMPAQUES	EMPAQUE ECOLOGICO	1.600	304	1.904
			TOTAL	**16.600**	**2.499**	**19.099**

	ITEM	DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	VALOR BASE	IVA	VALOR TOTAL
OPCIÓN 5	1	REFRIGERIO	PASTEL DE CARNE 70 GR	6.983	1327	8.310
	2	BEBIDA	JUGO DE FRUTA EN CAJA 200 ML	2.900	551	3.451
	3	FRUTA	FRUTA DE COSECHA 100 g	3.450	0	3.450
	4	DULCE	BON BOM BUM	2.517	478	2.995
	5	EMPAQUES	EMPAQUE ECOLOGICO	1.600	304	1.904
			TOTAL	**17.450**	**2.660**	**20.110**
	ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**COMPOSICIÓN**	**VALOR BASE**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
OPCIÓN 6	1	REFRIGERIO	EMPANADA HORNEADA 120 GR	6.183	1175	7.358
	2	BEBIDA	JUGO DE FRUTA EN CAJA 200 ML	2.900	551	3.451
	3	FRUTA	FRUTA DE COSECHA 100 g	3.450	0	3.450
	4	DULCE	BOCADILLO DE GUAYABA 45 g	1.267	241	1.507
	5	EMPAQUES	EMPAQUE ECOLOGICO	1.600	304	1.904
			TOTAL	**15.400**	**2.271**	**17.671**
				VALOR BASE		
	ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**COMPOSICIÓN**	**VALOR BASE**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
OPCIÓN 7	1	REFRIGERIO	EMPANADA HORNEADA 70 GR	4.917	934	5.851
	2	BEBIDA	JUGO DE FRUTA EN CAJA 200 ML	2.900	551	3.451
	3	FRUTA	FRUTA DE COSECHA 100 g	3.450	0	3.450
	4	DULCE	BOCADILLO DE GUAYABA 45 g	1.117	212	1.329
	5	EMPAQUES	EMPAQUE ECOLOGICO	1.600	304	1.904
			TOTAL	**13.983**	**2.001**	**15.985**
				VALOR BASE		
	ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**COMPOSICIÓN**	**VALOR BASE**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
OPCION FRUTA COSECHA	1	FRUTA DE COSECHA	FRUTA MADURADA DE COSECHA 120 g	4.533	0	4.533
			TOTAL	**4.533**	**0**	**4.533**
				VALOR BASE		
	ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**COMPOSICIÓN**	**VALOR BASE**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
OPCIONES BEBIDAS CALIENTES	1	AGUA DE PANELA	VASO TINTERO 5OZ	5.450	0	5.450
	2	CAFÉ	VASO CAFÉ 7 OZ	6.850	0	6.850
	3	AROMATICA	VASO TINTERO 5 OZ	4.900	0	4.900
	4	CHOCOLATE	VASO 7OZ	6.600	0	6.600
	5	MILO	VASO 7OZ	8.900	0	8.900